CONTRATO DE TRABAJO POR EL TIEMPO QUE DURE LA REALIZACION DE LA OBRA O LABOR DETERMINADA

NOMBRE DEL TRABAJADOR JEISON RAFAEL PADILLA BOLAÑO

Tipo de documento CC No. 1085112633 Expedido en EL RETEN

Dirección CARRERA 131 99-37 ESTE Ciudad BOGOTA

Teléfono 3002854638 Fecha de Ingreso 22 AGOSTO 2023

Labor contratada MAMPOSTERO Salario 1.160.000

EPS FAMISANAR AFP COLFONDOS CAJA COMFACUNDI

Forma de pago ventenal Entidad Davivienda

Entre los suscritos a saber, por una parte, ELVIS OCTAVIO OJEDA CEPEDA mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.086.062 y quien actúa en nombre y representación de la sociedad denominada **CONSTRUCCIONES OJEDA SAS**, quien en adelante se llamará EL EMPLEADOR y por otra JEISON RAFAEL PADILLA BOLAÑO, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 1085112633, quien en adelante se llamará el **TRABAJADOR**, hemos celebrado el contrato individual de trabajo por el tiempo que dure una obra o labor determinada (Art. 45 C.S.T). **Parágrafo**. La obra o labor determinada para la cual es contratado el trabajador es la ejecución de la obra denominada CONSORCIO KENNEDY, según contrato celebrado entre el **EMPLEADOR** y JEISON RAFAEL PADILLA BOLAÑO. El contrato por obra o labor determinada está contenido en las siguientes cláusulas a saber:

PRIMERA, OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR ingresa al servicio del E**MPLEADOR** como **TRABAJADOR**, comprometiéndose a:

a) A poner al servicio de la Empresa, toda su capacidad de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio contratado, las anexas y complementarias a este contrato, y/o cualquier otra labor que requiera **EL EMPLEADOR**, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR** y superiores jerárquicos del lugar al cual ha sido asignado **EL TRABAJADOR**.
b) Prestar sus servicios en forma exclusiva al **EMPLEADOR**, en la forma indicada en el presente contrato; es decir, a no prestar directa, ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.
c) Guardar el desempeño de sus funciones y fuera de ellas, la discreción, confidencia, sigilo, lealtad, que debe al **EMPLEADOR**, absteniéndose por lo tanto de no revelar cualquier secreto o información confidencial, que llegare a su conocimiento por razones o no de su oficio sobre las operaciones, procedimientos comerciales, de informática, o de cualquier otra clase de información que pueda perjudicar los intereses del **EMPLEADOR;**

d) Responder por todos y cada uno de los elementos de trabajo que le entregue el **EMPLEADOR** para el desempeño de su cargo;

e) Consagrar toda su actividad en el desempeño de sus funciones, absteniéndose de ejecutar labores u ocupaciones que puedan entorpecer dicho desempeño o menoscabar su rendimiento personal, así como todas aquellas que emanen de la naturaleza de la labor contratada;

f) Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos, maquinas, útiles y demás elementos que se le hayan facilitado;

g) Guardar rigurosamente la moral con sus superiores y demás compañeros de trabajo;

h) Comunicar oportunamente al **EMPLEADOR** las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios;

i) Prestar la colaboración posible en caso de siniestro o de riesgos inminentes que amenacen las personas o las cosas del **EMPLEADOR**;

j) Observar las medidas preventivas higiénicas prescritas en el reglamento de higiene y seguridad industrial que para tal efecto se expida según las normas vigentes o las autoridades del ramo;

k) Observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y ordenes preventivas de accidentes o enfermedades profesionales;

l) Registrar en las oficinas del **EMPLEADOR**, su dirección, número de teléfono y domicilio y dar aviso inmediato de cualquier cambio que ocurra:

m) Utilizar los elementos que el empleador, le suministre para la realización de su trabajo;

n) Avisar oportunamente a su superior inmediato sobre cualquier deficiencia que tengas los implementos, maquinas o equipos de labor con el fin de evitar accidentes, daños o costos adicionales.

o) A obtener el reporte de tiempo trabajado y entregarlo en las oficinas de **EL EMPLEADOR** en las fechas estipuladas para ello.

p) A acatar todos los reglamentos del lugar donde ejecute sus labores y del **EMPLEADOR**. i) A aceptar los traslados al lugar de trabajo que disponga **EL EMPLEADOR**.

q) A acatar las normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.

SEGUNDA. **DURACION DEL CONTRATO**. La labor contratada durará por el tiempo estrictamente necesario, y hasta cuando finalice la labor para la cual fue contratado. **TERCERA. SALARIO.** El salario que devengará **EL TRABAJADOR** como contraprestación de servicios, será el indicado en este contrato, liquidado sobre el tiempo efectivo laborado, según la clasificación de oficios y tarifas determinadas por **EL EMPLEADOR. Parágrafo I.** Cuando el trabajador labore un tiempo inferior a la jornada ordinaria establecida por la Ley, y su salario sea inferior al mínimo legal, se tendrá para efectos del pago de la seguridad social el mínimo establecido o el que determine el EMPLEADOR, que no podrá ser inferior a este. **Parágrafo II. FORMA DE PAGO:** El pago del salario, prestaciones sociales, vacaciones, incapacidades, y todos los pagos efectuados a **EL TRABAJADOR** se consignarán a su nombre en la entidad financiera autorizada para dicho fin, sin perjuicio de que las partes convengan otra forma de pago legalmente distinta. **CUARTA. TRABAJO EXTRAORDINARIO.** Todo trabajo en horas extras o suplementario y en día domingo o festivo, en los que legalmente debe concederse descanso mientras no sea labor que según la Ley deba ejecutarse así, debe autorizarlo el EMPLEADOR o quien este delegue o autorice mediante la inclusión en el respectivo reporte de tiempo. **EL EMPLEADOR** en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido incluido en el reporte semanal de tiempo trabajado autorizado por las personas con facultad para ello. **QUINTA. JORNADA DE TRABAJO.- EL TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas

por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer a este ajuste o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal se cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 9 p.m. **SEXTA. FALTAS GRAVES AL CONTRATO DE TRABAJO.** Las partes dejan constancia que de antemano califican como faltas graves, que dan lugar a la terminación de este contrato, además de las señaladas en el Reglamento Interno de Trabajo y en el Art. 7 del Decreto 2351 del /65, las siguientes:

- Dos (2) llegadas tarde consecutivas
- Tres (3) Quejas del cliente
- Actos indebidos e irrespetuosos ante el cliente o en la casa del cliente.
- Cualquier delito o contravención en que incurra el **TRABAJADOR** en perjuicio de los intereses del **EMPLEADOR** o contra su vida, honra y bienes, o contra sus representantes clientes o compañeros de trabajo, sin perjuicio de las acciones penales respectivas, aun por la primera vez.
- La ejecución deficiente de las labores encomendadas al **TRABAJADOR**, a juicio del **EMPLEADOR**.
- La ejecución por parte del **TRABAJADOR** de labores remuneradas al servicio de terceros, aun por la primera vez.
- La revelación de cualquier secreto o acto reservado relacionado con los negocios del empleador o con el cliente del empleador donde esté ejecutando sus servicios, aun por la primera vez.
- Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes, narcóticos, drogas, enervantes o sustancias sicotrópicas o permanecer en tales condiciones en las instalaciones o dependencias de la empresa o del cliente;
- Consumir licor, estupefacientes, narcóticos, drogas enervantes o sustancias sicotrópicas en el trabajo;
- Presentarse al trabajo con síntomas de haber ingerido licor, estupefacientes, narcóticos, drogas enervantes o sustancias sicotrópicas.
- La falta total al trabajo durante el día o en el turno correspondiente, sin excusa suficiente a juicio de la empresa, aún por la primera vez.
- El hecho de que el **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores, aun por la primera vez.
- Tener comportamiento irrespetuoso con los superiores jerarquicos, los clientes o con **EL EMPLEADOR**

- Negarse sistemáticamente a cumplir órdenes que en el desempeño de su oficio le impartan sus superiores o **EL EMPLEADOR.**
- Negarse a utilizar adecuadamente los implementos de seguridad industrial adoptados por **EL EMPLEADOR.**
- Desacreditar en alguna forma los productos, servicios o imagen de **EL EMPLEADOR** con manifestaciones o actos encaminados a tal fin.
- Aceptar o solicitar contraprestaciones o dádivas a los clientes, proveedores de **EL EMPLEADOR** o de terceros, a cambio de favores o tratamientos especiales.
- Haber presentado a **EL EMPLEADOR** para la admisión o con posterioridad a ésta, documentos o informaciones falsos, para cualquier efecto.
- Dormir durante la jornada de trabajo.
- Hacer afirmaciones falsas y graves sobre **EL EMPLEADOR**, sus superiores, productos o servicios.
- Dedicarse a la venta de artículos o a la actividad de prestar dinero dentro de las instalaciones de **EL EMPLEADOR** o en el lugar de trabajo.
- La pugnacidad, desavenencia o falta de entendimiento del **TRABAJADOR** con alguna de las personas que laboran en el mismo lugar donde está ejecutando sus funciones y que a juicio de los directivos del mismo, puedan lesionar la marcha armónica de las labores.
- El no aceptar las asignaciones de trabajo solicitadas por el EMPLEADOR o las personas autorizadas o designadas por el mismo.
- Retirar de las oficinas o archivos documentos o elementos o dar a conocer cualquier documento, sin autorización expresa para ello.

SEPTIMA. PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO. Las partes acuerdan expresamente que todos los auxilios, beneficios o conceptos extralegales que EL EMPLEADOR le pague a EL TRABAJADOR durante la relación laboral, tales como prima de cualquier naturaleza, vestuario, educación, auxilios por calamidad doméstica, alimentación, suministro de vivienda, auxilios funerarios, pólizas de seguros, aportes a seguridad social que deba asumir el trabajador por Ley, suministro de transporte y/o vehículo y elementos relacionados con éste y demás conceptos diferentes al salario estipulado como contraprestación directa del servicio en la cláusula cuarta de este documento, no constituyen salario (dinero o especie), en los términos autorizados por el art.15 de la Ley 50 de 1990. Lo anterior incluye las primas y bonificaciones habituales y extraordinarias que EL EMPLEADOR le reconozca o extienda al TRABAJADOR, las cuales tampoco constituyen salario. EL TRABAJADOR declara que conoce las prestaciones legales y extralegales que otorga EL EMPLEADOR y está de acuerdo en convenir en los términos previstos en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990 que los conceptos que acaban de enunciarse no constituyen salario y, en consecuencia, no serán tenidos en cuenta por EL EMPLEADOR al liquidar durante la vigencia del Contrato de Trabajo o a la terminación del mismo ninguna de las prestaciones o derechos que le correspondan. **OCTAVA. PRESTACIONES SOCIALES. EL TRABAJADOR** tendrá derecho a las prestaciones sociales reconocidas por la Ley en su favor, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en cada caso. **EL TRABAJADOR** estará adecuadamente informado que de acuerdo con las normas de Seguridad Social que rigen en Colombia, el pago de ciertas prestaciones económicas derivadas de la enfermedad, de la vejez y de la invalidez, requieren de un mínimo de cotizaciones a la Seguridad Social, pagadas por **EL TRABAJADOR** y **EL EMPLEADOR**. **EL TRABAJADOR** entiende y acepta que **EL EMPLEADOR** no tiene ninguna obligación de pagar dichas prestaciones económicas, mientras **EL TRABAJADOR** no haya

Completando el mínimo de cotizaciones exigido por las normas aplicables. **NOVENA DESCUENTOS POR NOMINA. EL TRABAJADOR** autoriza al EMPLEADOR deducir, retener o compensar, de sus prestaciones sociales o pagos a su favor, lo pagado por avances, prestamos, anticipos de salarios por lo días no laborados y reportados por el **USUARIO. DECIMA VALIDEZ DEL CONTRATO.** Las partes manifiestan que reconocen validez a las estipulaciones convenidas en el presente contrato de trabajo que es el único vigente entre ellas reemplazando y desconociendo cualquier otro verbal o escrito anterior. Las partes convienen que en este contrato se entienden incorporadas todas las disposiciones del Reglamento Interno del Trabajo que se rige en la Empresa **EMPLEADORA**

El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor a los 22 día del mes agosto del año 2023

CONSTRUCCIONES OJEDA S.A.S.
NIT. 900.976.757-1

EMPLEADOR
ELVIS OCTAVIO OJEDA CEPEDA

TRABAJADOR
JEISON RAFAEL PADILLA BOLAÑO